CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 20210442

(21/05/2021)

OBJETO	REALIZAR ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, EN EL MARCO DE LO DESCRITO EN EL DECRETO 943 DE 2018
CONTRATISTA	LA FUNDACIÓN NOMADES TECNOLOGIA ONG NIT: 900.243.110 -1
REPRESENTANTE LEGAL	PAOLA ANDREA CASTRO CHANTRE CC:1.075.239.610
VALOR	DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($235.150.000)
PLAZO	90 DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos **LUIS ANTONIO RUIZ CICERY**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Florencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.683.329 expedida en Belén De Los Andaquíes - Caquetá, actuando en su condición de Alcalde del Municipio de Florencia – Caquetá, y Representante Legal del mismo según credencial electoral No. E-27 del 29 de octubre de 2019 y acta de posesión del 29 de diciembre 2019, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo preceptuado en el artículo 315 de la Constitución Nacional de Colombia, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra **LA FUNDACIÓN NOMADES TECNOLOGIA ONG ,** identificado con NIT: 900.243.110-1 y representado legalmente por PAOLA ANDREA CASTRO CHANTRE identificada con cédula de ciudadanía No.1.075.239.610, quién en adelante y para efectos de este documento se llamará ELCONTRATISTA, hacemos constar que hemos celebrado el presente documento de conformidad con la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el 1082 de 2015, previa las siguientes consideraciones:

1. La Constitución Política de 1991, en su artículo 2, contempla intervención del estado en los servicios públicos, “El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336 y 365 al 370 de la Constitución Política.

2. Aunado a lo anterior señala la Carta Magna en su artículo 311, que le corresponde a los Municipios prestar los servicios públicos que determine la Ley, cumpliendo con ello con las finalidades del Estado consagradas en el artículo 365 de la norma de normas, es decir garantizando la prestación eficiente de los servicios público, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad

3. En este sentido señala el Artículo 370 de la Constitución Política que le corresponde al presidente de la republica señalar con sujeción a la Ley, las políticas generales de la administración y control de la eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten.

4. El artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, determina lo referido en el artículo 311 de la Constitución Política que señala lo siguiente: "Al municipio como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes", de lo cual se infiere la obligatoriedad en el desarrollo de todo tipo de proyectos que se direccionen en beneficio de la comunidad. En ese sentido el Municipio ha adelantado diferentes actividades del orden legal a fin de garantizar a la comunidad la disponibilidad de los servicios públicos básicos, entre ellos el de Alumbrado Público.

5. El Decreto 2424 de 2006 modificado por el Decreto 943 de 2018, *Por el cual se modifica y adiciona la Sección 1, Capítulo 6 del Título III del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público*, establece las definiciones básicas que regulan la correcta prestación del servicio de Alumbrado Público en el país:

   Artículo 1o:

   SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, *Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad· al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.*

   PARÁGRAFO*. No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad.*

   Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013.

Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016.

Sistema de Alumbrado Público: Comprende el conjunto de luminarias, redes eléctricas, transformadores y postes de uso exclusivo, los desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público, y en general todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público que no forman parte del sistema de distribución de energía eléctrica."

ARTÍCULO 2. Adiciónese una definición a las contenidas en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, del siguiente tenor:

"Desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público: Se entienden como aquellas nuevas tecnologías, desarrollos y avances tecnológicos para el sistema de alumbrado público, como luminarias, nuevas fuentes de alimentación eléctrica, tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan entre otros una operación más eficiente, detección de fallas, medición de consumo energético, georreferenciación, atenuación lumínica, interoperabilidad y ciberseguridad."

Que de conformidad con los dispuesto en el artículo 4 del Decreto 943 del 2018, por el cual se modifica el artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, los Municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrá prestarse de manera directa o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios, garantizado la continuidad, calidad, cobertura, modernización, expansión y el desarrollo tecnológico.

6. El Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución No. 181331 de 2009 por la cual se adoptó el reglamento técnico de iluminación y alumbrado público- RETILAP- (posteriormente modificada por la Resolución No.180540 de 2010), donde se encuentran contenidos los requisitos y medidas que deben cumplir los sistemas de iluminación y alumbrado público para garantizar los niveles y calidades de energía lumínica requerida en la actividad visual, la seguridad en el abastecimiento energético, la protección del consumidor y la preservación del medio ambiente; previniendo, minimizando o eliminando los riesgos originados por la instalación y uso de sistemas de iluminación y alumbrado público para garantizar los niveles y calidades de la energía lumínica requerida en la actividad visual, la seguridad en el abastecimiento energético, la protección del consumidor y la preservación del medio ambiente; previniendo, minimizando o eliminando los riesgos originados por la instalación y uso de sistemas de iluminación.

7. De acuerdo a la Ley 1715 de 2014, por medio de la cual se establecieron los parámetros para la optimización de los principios de eficiencia energética, es prioritario que el Municipio de Florencia adelante los estudios pertinentes que permiten establecer su cumplimiento o las estrategias para alcanzar la eficiencia energética requerida

8. El artículo 351 de la Ley 1819 de 2016 (Estatuto Tributo Nacional) se refiere al límite del impuesto sobre el servicio de alumbrado público, así "En la determinación del valor del impuesto a recaudar, los municipios y distritos deberán considerar como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio. Los Municipios y Distritos deberán realizar un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue el Ministerio.

9. Dicho estudio deberá mantenerse público en la página web del ente territorial y contendrá como mínimo los aspectos citados en el artículo 5° del Decreto 943 de 2018 "Por el cual se modifica y adiciona la sección 1, capítulo 6 del título III del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público, el cual modifica el artículo 2.2.3.6.1.3 quedando así:

   a) Estado actual de la prestación del servicio en materia de infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética. Este incluirá el inventario de luminarias y demás activos de uso exclusivo del alumbrado público y los indicadores que miden los niveles de calidad, cobertura y eficiencia energética del servicio de alumbrado público, establecidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.6.1.11 del presente decreto.

   b) Definición de las expansiones del servicio, armonizadas con el Plan de Ordenamiento Territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas- RETIE, así como del reglamento técnico de iluminación y alumbrado público- RETILAP, al igual que todas aquellas disposiciones técnicas que expida sobre la materia el Ministerio de Minas y Energía.

   c) Costos desagregados de prestación para las diferentes actividades del servicio de alumbrado público, incluido el pago por uso de activos de terceros para este servicio, conforme con la metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público en los términos del artículo 2.2.3.6.1.8 del presente Decreto.

   d) Determinación clara del periodo máximo en el que el Estudio Técnico de Referencia será sometido a revisión, ajuste, modificación o sustitución atendiendo las condiciones particulares de cada territorio, sin que este periodo supere cuatro (4) años.

10. La Resolución 123 de 2011 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas aprueba la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los Municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público.

11. Que conforme a lo estipulado en el artículo 350 de la ley 1819, los recursos recaudados por concepto del impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.

12. De acuerdo a lo expuesto surge para el Municipio de Florencia, Caquetá, como entidad descentralizada del nivel territorial, específicamente del orden Municipal de segunda categoría, con autonomía administrativa, política y financiera, en el marco de su competencia constitucional (artículo 311 C.P) y legal (artículo 5 del Decreto 943 del 30 de mayo del 2018, el cual subroga el artículo 2.2.3.6.1.3 del Decreto 1073 de 2015), la necesidad de realizar un estudio técnico de referencia que le permita evaluar, diagnosticar y conocer el estado actual de la prestación del servicio de alumbrado público identificando principalmente los diferentes factores referentes a la infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética; estudio que servirá de insumo para que la entidad pueda garantizar la calidad del bien objeto del servicio, el mejoramiento de la calidad de vida para los usuarios, la cobertura y prestación

eficiente continua e ininterrumpida del servicio, la libertad de competencia, el régimen tarifario proporcional en los términos de los principios de solidaridad y equidad entre otros.

13. El acuerdo Municipal No.007 del 25 de mayo del 2016 "Por medio del cual se ajusta el servicio de alumbrado público y se dictan otras disposiciones", fijó en el Municipio de Florencia la tarifa de alumbrado público, estableciendo que deberán ser actualizadas anualmente con el índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadistica (DANE) mediante Decreto Municipal.

14. Mediante Decreto No.000142 del 06 de marzo del 2020, se actualizaron las tarifas para el cálculo del Impuesto de Alumbrado Público que regirán en la vigencia fiscal 2020, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Municipal No.007 de 2016, así mismo en este Decreto se fijaron las tarifas el impuesto de Alumbrado público.

15. Para la vigencia 2021, mediante decreto No.00018 del 13 de enero del 2021, se decidió actualizar con el índice de precios al consumidor (IPC) las tarifas establecidas para la prestación del servicio de alumbrado público, así mismo se fijaron las tarifas del Impuesto de Alumbrado Público del Municipio.

16. Por lo anterior, el Municipio de Florencia – Caquetá y debido a la idoneidad y especificidad de la materia se requiere seleccionar a través de convocatoria pública en la modalidad de concurso de méritos la persona natural o jurídica que realice el ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA, mediante un diagnóstico Integral conforme lo describe el Decreto 943 de 2018 y derivado de ello, establecer las causas posibles que originan las presuntas fallas de la prestación del servicio de alumbrado público, determinada en peticiones, quejas y reclamos recolectadas en las diversas zonas urbanas y rurales del Municipio de Florencia – Caquetá; cuyos resultados sean el insumo de base para que el Municipio, en cabeza del Señor alcalde Municipal, la Secretaria de Obras Públicas y el resto de equipo de gobierno, tomen las correspondientes decisiones frente a las actuaciones futuras referidas para la idónea prestación del Servicio de Alumbrado Público Municipal.

17. En ese sentido la Administración Municipal de Florencia, formuló el Proyecto denominado "ANALISIS DE CONDCIONES DE REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA", en el marco del Programa "MINERIA Y PRODUCCIÓN DE ENERGÍA SOSTENIBLE "ARMADILLO MINERO ENERGÉTICO AMIGABLE", lo cual denota la realización del Estudio Técnico de Referencia del Servicio de Alumbrado Público Municipal, conforme lo determina el Decreto 943 de 2018 y demás normas complementarias.

18. Que acorde a lo expuesto, la Secretaría de Obras Públicas Municipal elaboró el estudio previo para la contratación del siguiente objeto: "REALIZAR ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, EN EL MARCO DE LO DESCRITO EN EL DECRETO 943 DE 2018".

19. Que el día 05 mayo de 2021, el Alcalde Municipal expidió la resolución No. 00413, por medio de la cual se realizó el saneamiento de un vicio de forma presentado en los indicadores de capacidad organizacional.

20. Que el día 05 de mayo de 2021 se publicó la adenda No.001 y la adenda No.002, con el fin de modificar el cronograma y los indicadores de capacidad organizacional, conforme a lo indicado en la resolución de saneamiento.

21. Que el día 10 de mayo de 2021, acorde a el cronograma estipulado en el proceso y conforme a la adenda No.001 de 2021, se recepcionó una propuesta perteneciente a :

No.	Nombre o razón social del proponente	Clase de Persona Jurídica			Representante Legal
		PN	PJ	C	
1	LA FUNDACIÓN NOMADES TÉCNOLOGÍA ONG		X		PAOLA ANDREA CASTRO CHANTRE, CC: 1.075.239.610

22. Así las cosas, se procedió a realizar la verificación y evaluación de la oferta presentada por el comité evaluador designado para el efecto, quienes emitieron los respectivos informes de evaluación, los cuales permanecieron a disposición de los participantes en el Sistema Electrónico de Contratación pública, para que dentro de este término presentarán los mismos las observaciones que estimaran pertinentes.

"De conformidad con la verificación y evaluación efectuada por el comité de evaluación, el siguiente fue el resultado de la misma:

RESULTADO DE LA EVALUACION PRELIMINAR REQUISITOS HABILITANTES			
PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES JURIDICOS	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES
LA FUNDACIÓN NOMADES TÉCNOLOGÍA ONG	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

23. Que conforme a la documentación obrante en el expediente del proceso y el informe de evaluación, dentro del término de traslado del informe de evaluación el oferente FUNDACIÓN NOMADES TÉCNOLOGÍA ONG, cargo a la plataforma SECOP II oficio y documentos anexos con el fin de subsanar lo descrito en el informe de evaluación de ofertas, las cuales fueron resueltas mediante el informe de evaluación final debidamente publicados en el SECOP II, obteniéndose el siguiente resultado:

RESULTADO DE LA EVALUACION DEFINITVA REQUISITOS HABILITANTES CUMPLE/NO CUMPLE			
PROPONENTES	REQUISITOS HABILITANTES	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	REQUISITOS TÉCNICOS
LA FUNDACIÓN NOMADES TÉCNOLOGÍA ONG	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

24. Que el comité evaluador procedió a realizar la asignación de puntaje en los siguientes términos:

ITEM	FACTORES DE PONDERACIÓN	PUNTAJE
4.1.1	**Experiencia Adicional Del Director de Consultoría**	
	• Experiencia adicional del director de consultoría	10
	• Participación adicional del director de consultoría en consultorías o interventorías	15

	• Participación adicional del director de consultoría en proyectos con certificación de numero de luminarias	15
	SUBTOTAL	**40**
4.1.2	**Experiencia Adicional Del Consultor de Diseño**	
	• Experiencia adicional del consultor de diseño	10
	• Participación adicional del consultor de diseño en consultorías o interventorías	10
	SUBTOTAL	**20**
4.1.3	**Formación Adicional Específica Del Equipo Consultor**	29 PUNTOS
4.1.4	**Incentivo a la industria nacional**	10 PUNTOS
4.1.5	**Apoyo a personas con discapacidad**	0 PUNTO
	TOTAL	**99 PUNTOS**

25. De acuerdo con la verificación de los requisitos habilitantes, capacidad financiera y organizacional y experiencia, factor económico e incentivo a la industria nacional del único oferente presentado en el proceso, el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto adjudicar el proceso al oferente FUNDACIÓN NOMADES TÉCNOLOGÍA ONG, por cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

26. Que en virtud de que el único proponente fue calificado como HÁBIL, el ordenador del gasto procedió a adjudicar el proceso SELECCIÓN DE CONCURSO DE MERITOS No. CMOAJC 001-2021, mediante la Resolución No.00448 del 19 de mayo de 2021 al oferente denominado FUNDACIÓN NOMADES TÉCNOLOGIA ONG, identificado con NIT: 900.243.110-1, representado legalmente por la señora PAOLA ANDREA CASTRO CHANTRE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.239.610 por un valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS **($235.150.000) M/CTE.**

Así las cosas, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

1 – DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido, los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Contratante	**MUNICIPIO DE FLORENCIA**
Contratista	LA FUNDACIÓN NOMADES TECNOLOGIA ONG NIT: 900.243.110 -1

CLÁUSULA 2 - OBJETO DEL CONTRATO.

REALIZAR ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, EN EL MARCO DE LO DESCRITO EN EL DECRETO 943 DE 2018

Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA 3 – OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS:

3.1OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.
2. Ejecutar el contrato en las condiciones y términos establecidos, disponiendo del personal técnico y de apoyo propuesto, usando las herramientas.
3. Desarrollar el objeto de trabajo, en las condiciones de calidad, oportunidad
4. Garantizar la calidad de los servicios prestados
5. Dar a conocer al Municipio de cualquier reclamación que tenga efecto sobre el contrato
6. Elaborar y suscribir las respectivas actas de avance y los informes que sean requeridos por el supervisor.
7. Actuar con responsabilidad y sujeción a las normas técnicas que rigen el proceso.
8. Realizar un cronograma de actividades y presentarlo a supervisor.
9. Pagar por su cuenta los salarios y prestaciones a que haya lugar sobre el personal requerido para la ejecución del presente contrato.
10. Responder por los daños que se ocasionen a terceros en el cumplimiento de las actividades que desarrolle el consultor.
11. Contar durante toda la ejecución del contrato de consultoría y hasta el final del contrato con el equipo mínimo de trabajo solicitado por la entidad, en el caso de realizar algún cambio se debe pedir la autorización del supervisor mediante comunicación escrita.
12. Periódicamente deberán celebrarse reuniones con participación de los profesionales de la Consultoría y la Supervisión, con el fin de analizar los diferentes aspectos técnicos y administrativos relacionados con el proyecto, sin perjuicio de que participen otros funcionarios de las diferentes áreas del Municipio. De cada una de estas reuniones se levantará un acta, la cual será mantenida en custodia por la Supervisión.
13. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial y de SST en la ejecución de las actividades de consultoría.
14. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre cualquier situación que pueda alterar el curso normal de la ejecución contractual o el equilibrio financiero del contrato.
15. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo el pago.
16. Presentar los informes al supervisor contractual, sobre la ejecución del contrato.
17. Pagar de su propia cuenta los impuestos, tasas y contribuciones que demande el perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.
18. Mantener indemne al Municipio frente a reclamaciones de terceros por hechos o actuaciones que le sean imputables y que deriven de la ejecución del contrato
19. Las demás inherentes a la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Contar el personal para la ejecución del contrato.
2. Desarrollar el alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas.
3. Cumplir a cabalidad con la entrega de los documentos que se generen durante la ejecución del contrato.
4. Tener en funcionamiento las herramientas requeridas por la entidad en los requisitos habilitantes.
5. Cumplir con todas las actividades descritas para el cumplimiento del objeto contractual, conforme a las etapas, y todas la que se programen para durante el desarrollo del contrato.
6. Cumplir con lo ofrecido en la propuesta, en los términos y condiciones previstos en la misma.
7. Presentar al supervisor, los documentos exigidos para cada etapa, con los soportes de gestión, para el respectivo visto bueno del supervisor del contrato, lo anterior se anexará a la carpeta contractual.
8. Tener en cuenta la distribución definitiva de riesgos del contrato y asumir los riesgos establecidos.
10. Cumplir con los tiempos establecidos para cada fase o etapa.
11. Velar porque la ENTIDAD se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratista y proveedores y demás servicios que de forma indirecta se hayan requerido para la ejecución del contrato.
12. Atender y resolver las observaciones y requerimientos que a través del supervisor designado por la ENTIDAD.
13. Entregar los documentos requeridos por la ENTIDAD según lo señalado por el supervisor para la liquidación del contrato de consultoría.
14. Mantener la reserva y confidencialidad sobre la información que sea recopilada y suministrada para la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA 4 – INFORMES.

En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes y productos entregables conforme a las especificaciones técnicas y el plazo contractual en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas de acuerdo a la forma de pago. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLÁUSULA 5 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

VALOR: El valor del presente contrato es la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($235.150.000), suma que se pagará acorde a la forma establecida en el presente contrato y acorde a la variable económica presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato.

FORMA DE PAGO: El Municipio pagará el valor del contrato en un solo pago que se realizará posterior a la ejecución total del contrato, su recibido a satisfacción y luego de la suscripción del acta de terminación. El pago se realizará previa liquidación efectuada por el supervisor del contrato, la presentación de los documentos idóneos que acrediten el cumplimiento del pago a los sistemas de seguridad social en salud y pensión y de los demás documentos correspondientes.

El pago se realizará previa presentación de la certificación de cumplimiento, dada por el supervisor del contrato.
El Municipio de Florencia, efectuara las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana.

A partir de la radicación de la documentación completa a cargo del contratista, la entidad hará los desembolsos dentro de los 30 días siguientes.

Facturación electrónica

De acuerdo con el artículo 615 del Estatuto tributario y los artículos 6 y 8 de la resolución 000042 del 2020, se encuentran obligados a expedir factura electrónica con validación previa, por todas y cada una de las operaciones que realicen, aquellos sujetos señalados en el artículo 1.6.1.4.2. del Decreto 1625 de 2016.

Los valores del presente contrato y las especificaciones técnicas se encuentran representados de la siguiente manera acorde a los pliegos definitivos y la propuesta económica presentada por el contratista:

ITEM	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES	VALOR
1	**PLANIFICACIÓN EN LA EJECUCIÓN: FORMULACIÓN DEL CRONOGRAMA DEL PLAN DE TRABAJO, IDENTIFICACIÓN Y PROCESAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN INHERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO ACTUAL EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA.** 1.1 Formular y presentar el plan de acción junto al cronograma de ejecución en atención a las actividades y productos entregables por parte del Consultor, para ser socializado y aprobado por el Supervisor asignado por el Municipio. 1.2 Recepción de información propia del Servicio de Alumbrado Público: Planos Municipales, Inventarios actualizados, Registro de procesos contractuales relacionados con modernización, operación y mantenimiento, maquinaria, herramientas y equipos de propiedad municipal, detalle de la prestación actual del servicio, demás información relevante inherente a la prestación 1.3 Identificar PQR (Peticiones, quejas y reclamos) recepcionados por el municipio, sobre la Prestación del servicio de alumbrado público en el último año. 1.4 Identificar las solicitudes emanadas de los diferentes consejos de seguridad, sobre los requerimientos en ampliación de cobertura en la prestación del servicio de Alumbrado Público. Del último año. 1.5 Apoyar a la administración Municipal para la recopilación de información primaria emanada de dirigentes sociales y comunitarios, que permita identificar debilidades en la prestación del servicio. 1.6 Identificar en coordinación con la Supervisión, derivada de los elementos anteriormente señalados, las Zonas Urbanas y rural más relevantes o priorizadas donde se debe practicar las diferentes evaluaciones técnicas que permitan establecer su calidad lumínica, identificadas bien sea por su alto tránsito, importancia comercial, percepción de inseguridad y otros elementos relevantes. **PRODUCTOS ENTREGABLES:**	**$10.900.000**

	1. Informe detallado de las actividades adelantadas, con su respectivo análisis y soportes de evidencias en cumplimiento de los respectivos numerales anteriormente descritos, con los siguientes anexos soportes. 1.1. Cronograma de actividades y fechas aprobado por el Supervisor. 1.2. Recopilación estadística de PQR. 1.3. Relación de elementos encontrados inherentes a la prestación del servicio de Alumbrado público. 1.4. Plano General en medio físico y magnético. 1.5. Informe detallado de las actividades adelantadas, con su respectivo análisis y soportes de evidencias en cumplimiento de los respectivos numerales anteriormente descrito	
2	**RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN BÁSICA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO (SALP)** Recolección de información propia del estado actual del sistema alumbrado público en el Área urbana y Rural. Este debe ser presentado en un formato de base de Datos en hoja electrónica, que recopile información básica de identificación como dirección, punto Georreferenciación, Barrio comuna o Corregimiento, Centro Poblado, Estado del Poste, Tipo de Luminaria, Plaqueta, Potencia, Estado de la Luminaria, entre otros para cada punto lumínico. 2.1 Visita de Campo Punto a Punto para identificación del bien lumínico. 2.2 Levantamiento Georreferenciado de la totalidad de puntos que componen el SALP del municipio (urbana y rural). 2.3 Verificación final del estado físico de la luminaria, del brazo, conectores y demás elementos que constituyen el conjunto de la instalación 2.4 Recorridos sectorizados acorde con los definidos por la supervisión, donde se identifiquen puntos por fuera de servicio, luminarias encendidas 24 horas y apagadas en horario diurno y nocturno, mediante el levantamiento de información relevante para establecer un indicador de calidad y eficiencia energética actual reflejado en la carga total. 2.5 Identificar la clasificación de la vía vehicular donde se encuentra el activo lumínico, conforme los criterios del último Estudio Técnico de Referencia (ETR) y de ser necesario reclasificarlas conforme a parámetros preestablecidos por el Municipio. **PRODUCTOS ENTREGABLES:** 1. Informe detallado en medio físico y magnético del Inventario general de las luminarias conforme a la información recolectada de cada uno de los puntos lumínicos del área Urbana y Rural del Municipio, que incluye, registro fotográfico, especificaciones Técnicas del SALP, actual, registro de los recorridos realizados en formato de georreferenciación KML o similar.	**$138.500.000**

3	**LEVANTAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN FOTOMÉTRICA CARACTERÍSTICA DEL SALP** Valoración del SALP conforme a mediciones fotométricas aleatorias realizadas en las Zonas Urbanas y rurales más relevantes o priorizadas establecidas de común acuerdo con la supervisión y Adelantar un análisis de los resultados. 3.1 Construir un plano digital que registre los sitios a verificar fotométricamente, identificando interdistancias, detalle técnico de la portería instalada, identificación de activos, detalle de elementos menores de uso propio del bien luminario instalado. 3.2 Realizar una descripción de la vía y la percepción de iluminación que sobre ella hoy esté aplicando, para los diferentes puntos donde se realizara la medición fotométrica. 3.3 Adelantar las mediciones fotométricas respectivas, en un número no inferior al 3% del total luminario, que incluya los sectores priorizados y que permitan mediante la aplicación de metodologías referidas por RETILAP, establecer los niveles de iluminación correspondientes. 3.4 Adelantar mediciones fotométricas en diferentes sectores urbano y rural del municipio, que permitan durante todo el recorrido y a intervalos de tiempo iguales capturar la intensidad lumínica de las vías inspeccionadas, utilizando para ello un equipo de luxometría para adelantar esta labor de forma automática, en un número no inferior al 3% del total luminario. 3.5 Análisis técnico de los resultados de cada medición fotométrica, en un número no inferior al 3% del total luminario. 3.6 Evaluación comparativa del cumplimiento de las características técnicas y fotométricas del SALP actual, frente a la calidad lumínica mínima establecida en RETILAP y frente a los diseños existentes establecidos para diferentes procesos de intervención luminaria y con preferencia en los sectores priorizados. 3.7 Revisión de perfiles actuales y posible redefinición de Perfiles viales tipo, acordes con los diseños fotométricos adelantados. 3.8 Memorias de cálculo. **PRODUCTOS ENTREGABLES:** 1. Documento que consigne la información técnica de las mediciones fotométricas realizadas en un número no inferior al 3% del total luminario analizado, documentando sus resultados, el comparativo frente a los niveles establecidos en el RETILAP, acordes con los perfiles viales prestablecidos. Incluye, como anexos Plano digital, de los sitios referenciados.	**$43.850.000**
4	**ANÁLISIS DEL MODELO ACTUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**	**$11.590.000**

	Análisis del estado actual del servicio y de las condiciones técnicas del SALP, que permitan establecer fortalezas y debilidades en su prestación, comparativas frente a las expectativas técnicas, administrativas y financieras del ultimo ETR disponible: <u>En el segmento técnico:</u> 4.1 Identificar la información técnica propia de las luminarias Led representativas que hacen parte del SALP Municipal: Certificados de calidad, Certificados de garantía, pruebas y ensayos que certifiquen los componentes instalados y demás elementos y características que permitan determinar la estructura interna de los elementos luminarios y su calidad. 4.2 Gestionar las autorizaciones respectivas de forma coordinada con la Supervisión, para que, sin el ámbito de perdida de la garantía, se realice una revisión física de una muestra representativa de luminarias Led fuera de servicio, que permita establecer posibles causas de origen de los fallos. 4.3 Adelantar un análisis comparativo entre los resultados fotométricos obtenidos en campo, frente a los propuestos en diseños fotométricos anteriores. <u>En el segmento Financiero:</u> 4.4 Determinación del estimativo de consumo energético y carga del SALP actual. 4.5 Identificación del esquema tarifario del IAP (Impuesto de Alumbrado Público), análisis del comportamiento del recaudo de ejercicios anteriores, proyecciones realizadas en el ETR vigente para el Impuesto del Alumbrado Público (IAP) y del recaudo hoy: Detalle financiero del Ingreso y del Egreso de la cuenta Impuesto de Alumbrado Público. Establecer puntos de debilidad y fortaleza. 4.6 Recomendaciones para el fortalecimiento del Esquema Tributario del IAP: Convenios de recaudo, tributos inmersos en impuesto predial, recaudo de otros comercializadores presentes en el territorio, etc. 4.7 Análisis comparativo de las proyecciones de eficiencia energética, consumos y recaudos del IAP frente a las realidades hoy del modelo. 4.8 Memorias de calculo <u>En el segmento Administrativo:</u> 4.9 Descripción Administrativa del Modelo Actual de prestación del Servicio. 4.10 Modelado básico de estructura de prestación del Servicio sugerida para el Municipio. 4.11 Memorias de cálculo. **PRODUCTO ENTREGABLES:**	

	1. Documento que compendie la información recolectada, su análisis, resultados y recomendaciones de conformidad a los segmentos Técnicos, Financieros y Administrativos evaluados.	
5	**EVALUACIÓN DEL ESTADO DE LA MODERNIZACIÓN LUMINARIA MUNICIPAL Y DEFINICIÓN TÉCNICA DE ACTIVIDADES PRIORIZADAS SUGERIDAS** Establecer el alcance del proyecto de modernización inscrito en el banco de proyectos municipal, identificar los componentes de la modernización proyectados y su estado actual frente al cumplimiento pleno del proyecto, permitiendo así definir las actividades priorizadas en términos de modernización tecnológica y eficiencia energética. 5.1 Revisar y establecer el alcance del proyecto de inversión actualmente inscrito en el Banco de Proyectos Municipal. 5.2 Establecer el alcance del proyecto de modernización luminaria, su grado de implementación, sus debilidades y fortalezas, estableciendo su porcentaje de intervención actual y el porcentaje pendiente de modernización, evaluando su impacto lumínico de conformidad a RETILAP. 5.3 Determinar el avance municipal en la aplicación de Servicios Tecnológicos Asociados: Telegestión, Control de Consumo, detección de fallas, atenuación. 5.4 Planteamiento de una alternativa de complemento de modernización al 100% del SALP actual y definición de impactos técnicos y económicos. 5.5 Definición de costos de inversión inicial y estimativo de costos de Operación y Mantenimiento de alternativas. 5.6 Análisis comparativo del SALP actual Vs Propuesta Alternativa definida para modernización. 5.7 Determinación de alternativa técnica sugerida, definición de características técnicas mínimas y definición de carga y potencia total del SALP según modernización técnica. 5.8 Determinación de la reducción de elementos contaminantes derivado de la modernización luminaria. 5.9 Recomendaciones formales sobre el aforo luminario e incidencia del comercializador de energía local. 5.10 Desarrollar conforme a la información recolectada un modelado que proyecte los ingresos obtenidos del IAP, ajustados a un nuevo esquema tarifario acorde con lo establecido en la Ley 1819 del 2016 y demás normas concordantes, suficiente para asegurar una idónea prestación del servicio de Alumbrado Público. **PRODUCTOS ENTREGABLES:** 1. Documento que Compendie: Informes detallados de las revisiones técnicas adelantadas sobre el SALP a fin de establecer el avance de la Modernización del SALP acorde	**$17.090.000**

	con los preceptos de Eficiencia Energética y de conformidad a los lineamientos RETILAP, y con estos insumos plantear una alternativa que permita establecer los requerimientos técnicos y financieros para lograr la meta del 100% de la modernización de luminaria del SALP, dejando plenamente establecidas las condiciones y características técnicas mínimas requeridas. 2. Análisis y detalle financiero del ingreso del IAP hoy, definición de costos máximos asociados a la prestación del servicio de alumbrado público, definición de un esquema Tarifario que cubra los costos asociados y que sea proyectado al menos a los ocho (08) años siguientes y que de ser necesario adjunte un modelo de proyecto de acuerdo ajustado a los cambios tarifarios sugeridos.	
6	**FORMULACIÓN DE LA PROYECCIÓN DE PRESUPUESTO TOMANDO COMO MARCO DE REFERENCIA LOS INGRESOS VERSUS LOS EGRESOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO** 6.1 Presupuesto General del proyecto de modernización y de otros servicios asociados del SALP 6.2 Análisis de Precios Unitarios de cada uno de los ítems del presupuesto 6.3 Análisis de precios unitarios general (Luminarias, Mano de obra calificada). 6.4 Memorias de cantidades 6.5 Discriminación UCAPs 6.6 Listado de los materiales 6.7 Programación de obra 6.8 Determinación de costos máximos para la prestación del servicio de Alumbrado Público según metodología vigente. 6.9 Identificación de costos asociados al SALP y derivado de ellos elaborar una propuesta de ajuste tarifario conforme a lineamientos de Ley 1819 de 2016. 6.10 Recomendación sobre fuentes de financiación para la modernización del SALP. 6.11 Proyecciones financieras del balance del IAP asociadas a la fuente de financiación sugerida. 6.12 Memorias de Cálculo. **PRODUCTOS ENTREGABLES:** 1. Documento de proyección presupuestal donde determine la estructura financiera, Administrativa, Operativa y Técnica con los actuales elementos y la sugerida por la Consultoría.	**$13.220.000**
TOTAL		**$ 235.150.000**

CLÁUSULA 6– DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.

2. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.

3. Acreditar los pagos del sistema de seguridad social integral en cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

4. Presentar los informes de ejecución mensualmente, su incumplimiento será causal de terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA 7– PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del objeto del contrato será de **(90) DIAS CALENDARIO** contado a partir del de la suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA 8 – DERECHOS DEL CONTRATANTE

1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA 9 – RESPONSABILIDAD.

EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA 10 – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

EL MUNICIPIO DE FLORENCIA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. Además, cuando se presenten las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782/02.

CLÁUSULA 11 – CADUCIDAD.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 el Municipio podrá declarar la caducidad por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley.

CLÁUSULA 12 – MULTAS.

En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, el Municipio podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 0.1% del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista o de la declaratoria de caducidad del contrato. El contratista autoriza al Municipio con la suscripción del contrato, para descontar de los saldos pendientes a su favor, el valor de las multas que le sean impuestas.

CLÁUSULA 13 – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.

Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual, derivados del incumplimiento del contrato que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, éste debe presentar éste debe presentar cualquiera de las garantías que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.2, sean aplicables, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, teniendo en cuenta la importancia del cumplimiento satisfactorio del objeto del contrato, con la siguiente cobertura:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	30% del valor total del contrato	Por la vigencia del contrato y seis (06) meses más.
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnización del Personal que utilice en el respectivo Contrato.	5% del Valor total del contrato	Con una Vigencia igual a su plazo y tres (03) años más.
Amparo de calidad del servicio	15% del Valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más.

Se estima la inclusión de estos amparos, en los porcentajes y vigencias antes señalados, ya que teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar las obligaciones a cargo del contratista, la Entidad debe estar cubierta de los perjuicios derivados por el incumplimiento total o parcial a cargo del contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del mismo; el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria; el cumplimiento de las obligaciones laborales de la contratación de personal para la ejecución del contrato y los perjuicios derivados por la deficiente ejecución de la consultoría.

CLÁUSULA 14 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es una entidad independiente de EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 15 – CESIONES

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del MUNICIPIO. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el MUNICIPIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el Municipio de Florencia exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA 16 - INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar al MUNICIPIO DE FLORENCIA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA 17 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

El Contratista quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor, debidamente comprobada, por fuera del control del Contratista y que no implique falta o negligencia de éste o de su personal. Para efectos del contrato, solamente se considerarán como causas constitutivas de fuerza mayor las que se califiquen como tales de acuerdo con la legislación colombiana.

En el caso de fuerza mayor que afecte el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna del MUNICIPIO.

Los inconvenientes de fuerza mayor deberán informarse al MUNICIPIO por el medio más rápido posible, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que hayan iniciado o se hayan presentado; dentro de los diez (10) días calendarios siguientes el Contratista suministrará al MUNICIPIO todos los detalles y documentación certificada del hecho constitutivo de fuerza mayor que se pueda requerir.

CLÁUSULA 18 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, será dirimida por vía de conciliación prejudicial; pero en todo caso y en aras de salvaguardar los intereses de la administración, esta se reserva el derecho de acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA 19 – NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE FLORENCIA	**CONTRATISTA**
Dirección: Carrera 12 Calle 15 Esquina Barrio el centro Teléfono: 4358100	Dirección: Carrera 53B # 18B-30 Neiva- Huila Teléfono: 312 2941603 322 221 9915
Correo: contratacion@florencia-caqueta.gov.co.	Nomadescolombia@gmail.com

CLÁUSULA 20 – SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante será ejercida por **SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS** y/o por quien haga sus veces.

CLÁUSULA 21 – ANEXOS DEL CONTRATO.

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

25.1 Los estudios previos.

25.2 La oferta presentada por el Contratista.

25.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.

25.4 Certificado de disponibilidad presupuestal.

25.5 Expediente contractual

CLÁUSULA 22 – ADICIONES, MODIFICACIONES BILATERALES Y PRÓRROGAS. Para efectos de cualquier adición, modificación o prórroga de este contrato deberá hacerse de común acuerdo entre las partes y siempre constará por escrito, previa justificación del Supervisor.

CLÁUSULA 23 –CONSULTA DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL

Consulta Expediente contractual	
No. Proceso en el SECOP II	**CMOAJC 001-2021**
Enlace de Consulta	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.12954556&isFromPublicArea=True&isModal=False

CLÁUSULA 24 –

CLAUSULA 24- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, para la ejecución se requiere del registro presupuestal, la aprobación de la garantía de que trata el presente Contrato y suscripción del acta de inicio y el pago de los impuestos o gravámenes a que haya lugar acorde con la normatividad vigente.

CLÁUSULA 25 – DISPONIBILIDAD Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Para asumir el valor del presente proceso la entidad destinó los siguientes certificados presupuestales

No CDP	Rubro	Descripción	Origen de los Recursos	Valor
2021000691	2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES	100 – INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	$138.700.000
2021000692	2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES	100 – INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	$10.925.000
2021000693	2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES	100 – INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	$43.861.500
2021000694	2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES	100 – INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	$11.600.000
2021000695	2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES	100 – INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	$17.100.000
2021000696	2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES	100 – INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	$13.225.000
TOTAL				$235.411.500

El registro presupuestal se expedirá por el asesor del presupuesto previa suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA 26- CONFIDENCIALIDAD.

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA 27 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

El domicilio contractual y las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la jurisdicción del municipio de Florencia (Caquetá).

Para constancia, se firma en Florencia Caquetá, el

LUIS ANTONIO RUIZ CICERY
Alcalde Municipal

LA FUNDACIÓN NOMADES TECNOLOGIA ONG
NIT: 900.243.110-1
R.L: PAOLA ANDREA CASTRO CHANTRE
CC: 1.075.239.610

proyectó:	Mónica Julieth Arias García	Cargo	Contratista G.I.T Contratación	Firma	
Revisó	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Asesor G.I.T. Contratación	Firma	
Aprobó	Angélica Alexandra Osorio Solano	Cargo	Jefe oficina Asesora Jurídica	Firma	